

1

RECENSIÓN A LA OBRA «CRIPTOACTIVOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMA FINANCIERO EUROPEO»

JUANA REY PÉREZ

Profesora Sustituta de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo

La obra colectiva «Criptoactivos, inteligencia artificial y sistema financiero europeo» se inserta en un momento particularmente complejo para el Derecho de la Unión Europea. El avance tecnológico somete a grandes incertidumbres a categorías dogmáticas que durante décadas parecieron dotadas de incuestionabilidad y vigencia. El volumen es resultado de un seminario académico específicamente dedicado a estas materias. Tal origen explica la densidad analítica del texto y la pluralidad de perspectivas que en él confluyen. El prólogo, escrito bajo el timbre de la excelencia expresiva de quien es mi maestro, el Prof. Durán Rivacoba, no se limita a enmarcar el contenido, sino que fija con claridad las coordenadas metodológicas del estudio. La innovación tecnológica no puede ser contemplada al margen de la juridicidad, ni el entusiasmo por la eficiencia debe eclipsar las exigencias de tutela y estabilidad que estructuran el sistema financiero europeo.

Con estilo sobrio y preciso, el libro sitúa el debate en la tradición del Derecho patrimonial y financiero europeo, subrayando la necesidad de preservar la centralidad de la persona y la racionalidad del sistema frente a los desafíos tecnológicos. La calidad de los autores convocados, especialistas en disciplinas complementarias pero convergentes, refuerza esta impresión de solvencia académica. Cada contribución revela dominio técnico, rigor metodológico y una clara conciencia de las implicaciones prácticas de los problemas analizados.

Desde el inicio se advierte una voluntad sistemática. El fenómeno de los criptoactivos no se presenta como una realidad excéntrica respecto del ordenamiento vigente, sino como una manifestación más del proceso de digitalización del valor y de sofisticación de los mecanismos de intermediación. La tokenización, la utilización de registros distribuidos y la automatización de procesos contractuales son analizadas a la luz de los principios que informan el mercado interior. El discurso evita tanto la fascinación acrítica por la tecnología como el rechazo apriorístico de sus potencialidades.

El examen del Reglamento MiCA constituye uno de los núcleos centrales del libro. La aproximación no es meramente descriptiva. Se ofrece una reconstrucción de su lógica interna y de los fines perseguidos por el legislador europeo. El Reglamento es interpretado como instrumento de armonización destinado a prevenir la fragmentación normativa, reforzar la protección del inversor y contener eventuales riesgos sistémicos derivados de emisores de dimensión significativa. La clasificación de los criptoactivos —en particular, los tokens referenciados a activos y los tokens de dinero electrónico— es objeto de un análisis conceptual cuidadoso. Se subraya que el criterio diferenciador descansa en la función económica del instrumento y en su impacto potencial sobre la estabilidad financiera.

Especial atención se presta al régimen jurídico de los proveedores de servicios sobre criptoactivos. Los requisitos de autorización, las exigencias de capital, las obligaciones de gobernanza interna y las reglas de conducta frente a los clientes son examinados como manifestaciones de un modelo de supervisión que aspira a anticipar y mitigar riesgos. La intermediación digital deja de concebirse como una actividad meramente técnica. Se integra plenamente en la arquitectura institucional del sistema financiero. Ello comporta sujeción a estándares de diligencia y transparencia equiparables, en lo sustancial, a los exigidos a las entidades tradicionales.

La dimensión institucional del nuevo marco normativo recibe un tratamiento detenido. El papel de la Autoridad Europea de Valores y Mercados y de la Autoridad Bancaria Europea se aborda desde la perspectiva de la progresiva centralización de funciones supervisoras. Se aprecia una tendencia hacia la europeización de la vigilancia, especialmente respecto de emisores significativos de determinados tokens. Este fenómeno se inserta en la evolución general del Derecho financiero de la Unión, marcada por la búsqueda de una aplicación uniforme. El libro no elude las tensiones que pueden derivarse de la distribución competencial entre autoridades europeas y nacionales, ni los desafíos prácticos de la supervisión multinivel.

El segundo gran eje del estudio se centra en la inteligencia artificial aplicada al ámbito financiero. El análisis del Reglamento de Inteligencia Artificial se realiza con especial atención a los sistemas utilizados en la concesión de crédito, en la negociación automatizada y en la gestión de inversiones. Estos sistemas son examinados como supuestos paradigmáticos de aplicaciones de alto riesgo, en la medida en que pueden incidir de forma directa y significativa en la situación jurídica y económica de los usuarios. La calificación normativa conlleva obligaciones precisas de evaluación, documentación, control y supervisión continuada.

La relación entre el AI Act y el Reglamento General de Protección de Datos se acomete con notable claridad. La prohibición de decisiones exclusivamente automatizadas con efectos jurídicos relevantes y el derecho del interesado a obtener intervención humana son interpretados como garantías estructurales en un entorno de creciente automatización. Se insiste en la necesidad de que los sistemas utilizados en el sector financiero permitan comprender los criterios que determinan sus resultados. La transparencia no es concebida como una exigencia formal, sino

como presupuesto indispensable para la rendición de cuentas y para la protección efectiva de los derechos de los usuarios.

Particularmente relevante es la reflexión sobre la complejidad técnica de determinados modelos de aprendizaje automático. El libro sostiene que el Derecho no puede aceptar sin más la imposibilidad de comprender el funcionamiento interno de tales sistemas. Debe exigir niveles adecuados de claridad y posibilidad de verificación, compatibles con su sofisticación. Esta exigencia se proyecta tanto sobre quienes desarrollan la tecnología como sobre las entidades que la incorporan a sus procesos decisorios. La responsabilidad jurídica no desaparece por el hecho de que la decisión se apoye en procedimientos automatizados.

El estilo responde a una concepción rigurosa de la literatura jurídica. El lenguaje es culto, pero no artificioso. Las construcciones sintácticas son elaboradas, aunque claras. Los conceptos se definen con precisión. La argumentación avanza de forma ordenada, mediante la exposición de premisas y la derivación razonada de conclusiones. Se aprecia una constante preocupación por la coherencia y por la integración de los distintos planos normativos implicados.

No falta, con todo, una dimensión crítica. Se plantea si el modelo europeo, caracterizado por una regulación detallada y por un enfoque preventivo, logrará mantener un equilibrio adecuado entre innovación y protección. Se advierte del riesgo de que un exceso de rigidez pueda afectar a la competitividad del mercado europeo. Sin embargo, también se defiende que la confianza y la seguridad jurídica constituyen condiciones indispensables para un desarrollo sostenible de las finanzas digitales.

La circunstancia de que el libro tenga su origen en un seminario especializado se traduce en la riqueza de enfoques y en la actualización de los debates abordados. Hay un innegable hilo conductor, interesante desde el punto de vista dogmático y útil desde el prisma práctico. El resultado es un estudio que no se limita a describir el estado de la normativa vigente, sino que contribuye a su comprensión sistemática y a su desarrollo doctrinal. Consecuentemente, válido para todos los operadores jurídicos implicados en el tema de fondo.

En suma, «Criptoactivos, inteligencia artificial y sistema financiero europeo» constituye una aportación relevante para el jurista que aspire a comprender la transformación digital del sistema financiero desde una perspectiva rigurosamente normativa. El análisis combina profundidad dogmática, atención a la técnica legislativa y sensibilidad hacia los desafíos prácticos de la supervisión. En un contexto de cambios, trabajos de esta naturaleza contribuyen a reafirmar la capacidad del Derecho para ordenar la innovación y para garantizar que el progreso tecnológico se integre en un marco de estabilidad, responsabilidad y protección efectiva de los derechos de los particulares.